

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redacción sita en la calle de San Juan núm. 4.



Precio de la suscripción, 6 rs. al mes para esta ciudad, 10 para particulares de los pueblos franco de porte; y para las justicias 18 rs. por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO de esta provincia.

Número 158.

Circular n. 62.

Boletin oficial.

Acerca del modo como han de verificarse las subastas de los boletines oficiales.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me comunica con fecha 4 del actual la Real orden circular siguiente:

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de que el método que se observa actualmente en las subastas de los Boletines oficiales de las provincias, ofrece graves inconvenientes por la facilidad con que pueden entrar en convenio los licitadores, y exigir un precio excesivo en perjuicio de los pueblos, se ha servido S. M. mandar:

- 1.º Que las contratas para la publicacion de los Boletines oficiales se verifiquen precisamente admitiendo condiciones por escrito en pliego cerrado, en el que se incluirá la oportuna contraseña que garantice en su caso el derecho del postor.
- 2.º En los gobiernos políticos se admitirán por todo el mes de Octubre de cada año los pliegos cerrados, de que habla el artículo anterior, bien se dirijan por el correo con cubierta y nota separada que indique el contenido, bien se depositen en una caja cerrada y con buzon, que se fijará durante todo el espresado mes en paraje público y seguro.
- 3.º El primer dia hábil del mes de Noviem-

bre, y nunca más tarde del 5, se procederá públicamente á la apertura de la caja y pliegos por el gefe político, acompañado del secretario y del gefe de la seccion de contabilidad. El secretario leerá el contenido de los pliegos, de manera que los circunstantes puedan tomar notas, si les conviene.

4.º Acto continuo el gefe político declarará la proposicion que se admita como mas ventajosa, ó bien señalará hora dentro de las 48 para fijar su eleccion, si se ofrecieren dudas.

5.º Las proposiciones presentadas, y el anuncio de la que haya sido preferida, se publicarán en el primer número del Boletin oficial despues de hecha la eleccion.

6.º Si alguno de los licitadores se creyese agraviado podrá acudir dentro del término fatal de tercero dia con una esposicion al gefe político. Este la remitirá bajo su responsabilidad al Ministerio por el primer correo, con su informe y los pliegos originales de proposiciones del recurrente y del preferido.

7.º La contrata será para el año solar, con obligacion de continuarla hasta la resolution de los recursos á que pueda dar lugar la siguiente, á no ser que el licitador preferido por el gefe político quisiere encargarse desde 1.º de Enero de la empresa, no obstante la existencia de reclamaciones pendientes y con sujecion á lo que acerca de ellas se resuelva.

8.º El empresario se sujetará á la decision única del Gobierno, con exclusion de los tribunales, en todas las contestaciones que pueda originar la contrata, y al efecto se incluirá la oportuna cláusula en la escritura de adjudicacion y en el pliego de condiciones. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta para que tenga la debida publicidad. Soria, ca de April de 1840. José Matías Belmar.

Encargando la captura de dos reos fugados de la cárcel de la villa del Burgo de Osma.

El Sr. Juez de primera instancia de aquel partido en oficio de 20 del corriente me dice lo que sigue:

Como á las siete de esta noche se me ha dado parte por la muger del Alcaide de estas cárceles, haberse fugado de las mismas los presos gitanos Mariano Dias y José García, cuyas señas, segun sus pasaportes que obran en la causa, son las que á continuacion se espresan; y con el noble objeto de conseguir su captura oficio á V. S. á fin de que por su parte y en obsequio de la recta administracion de justicia se sirva mandar practicar cuantas diligencias sean posibles para conseguirla, y que en el caso de lograrse dicha captura se sirva ponerlos á mi disposicion dándome el oportuno aviso para mi gobierno.

Señas de José García.

Edad 30 años, estatura 5 pies y pulgada, pelo largo negro á estilo de gitano, ojos negros, nariz regular, barba id., cara id., color moreno.

Id. de Mariano Dias.

Edad 23 años, estatura alta, pelo negro ó castaño, ojos garzos, nariz regular, barba id., cara id., color moreno.

En consecuencia ruego á los Sres. Jueces de primera instancia en nombre de la ley, y prevengo á los alcaldes constitucionales procuren por cuantos medios esten á su alcance la captura de los dos reos espresados, y que si fueren habidos, los hagan conducir por tránsitos de justicia y con toda seguridad á disposicion del espresado Sr. Juez de primera instancia del Burgo, dándome noticia á los efectos oportunos. Soria 22 de Abril de 1840.—José Matías Belmar.

Comision principal de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de esta provincia.

Venta de bienes nacionales.

Número 160.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia se anuncia el remate de las fincas que á continuacion se espresan, el cual se ha de celebrar á los 40 dias de la fecha de este anuncio, que se cumplirán el dia 4 del próximo mes de Junio, dándose principio á las doce de su mañana hasta la una, en que deberá ser concluido, en las Casas Consistoriales de esta capital, el que tendrá efecto ante el Sr. Juez de subastas, que lo es el de primera instancia de la misma, y escribano de la Subdelegacion de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, con asistencia del Sr. Comisionado principal, Administra-

dor de los mismos, y citacion del Sr. Síndico-Procurodor.

Fincas que pertenecieron al suprimido monasterio de monges Bernardos de Sta. Maria de Huerta.

La granja titulada de Ntra. Sra. de la Blanca ó de Arriba, situada en el término redondo de dicho monasterio á las márgenes del rio Jalon, compuesta de una casa de bastante capacidad con 5 habitaciones en el piso alto y en el bajo un oratorio, graneros, cuadras y gallinero, todo en el centro de un buen corral, con 40 varas de fachada, 200 de fondo y 10 de altura, con un pajar de dos divisiones á los cien pasos de la casa.

200 fanegas y 500 varas de tierra yerma que llaman monte sin arbolado y puro pasto, con 10 fanegas mas de tierra al rededor en vancales de mediana calidad: 87 fanegas y 25 varas de tierra en regadio y de primera calidad, entre las que se hallan una huerta abierta, de caber 5 fanegas, 530 varas con 70 árboles olmos y 38 chopos y un prado de siego, cuya cabida es la de 12 fanegas y 600 varas: 87 fanegas, una cuarta y 880 varas de segunda calidad, tambien en regadio, con 20 fanegas 340 varas de tercera calidad, cuyas fincas producen de renta anual 106 fanegas de trigo puro y 106 de cebada con 40 angueradas de paja; debiendo producir en lo sucesivo, segun tasacion pericial, á mas de la renta espresada, 1200 rs. vn. por los pastos en que pueden mantenerse todo el año 200 cabezas de ganado lanar: ha sido capitalizada esta granja con las fincas que contiene por su producto anual segun las bases prevenidas en Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 837, en la cantidad de 173340 rs., y tasada segun lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836 en 232998 rs., que es la cantidad en que se saca á remate. No se le conoce carga alguna y su arriendo aunque concluido sigue por la tácita, habiéndose declarado por la Comision Agricultora de la espresada villa de Sta. Maria de Huerta por indivisible.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los que quierán interesarse en la adquisicion de dichas fincas, puedan acudir á hacer sus proposiciones al sitio señalado en el dia y hora que se cita. Soria 23 de Abril de 1840.—Francisco Garrido.

AGRICULTURA.

Continúa el artículo sobre el trabajo de las abejas fuera de las colmenas inserto en el número anterior.

Entre ciento treinta géneros de plantas, en que Lineo supone haber visto el nectario, Bohmer cree que solo lo tienen realmente sesenta y nueve.

El néctar tiene mucha analogía con la miel. Cartheuser ha demostrado que el de las flores del *meliantus* se disolvia en el agua y en el alcohol, y tambien en los aceites etéreos, disolviendo sus par-

tes jabonosas: otros químicos han analizado este jugo, y tenido los mismos resultados con aquellas diferencias que hasta ahora se encuentran siempre en todas las análisis que se hacen de los cuerpos orgánicos.

No solo se surten las abejas del licor azucarado que les presentan las flores, encuentran tambien sobre todo en el verano, un licor mas ó menos espeso en la parte superior de las hojas, originado del exceso de su traspiracion.

Si es cierto que la cera no es mas que el pólen ó polvo de las anteras, elaborado por las abejas, y la miel el jugo de los nectarios, es claro que aquellas plantas serán mas útiles para ellas que tengan mas cantidad de pólen, y los nectarios mas perceptibles y mejor provistos, por lo cual me parece seria muy digno de un botánico el dar una lista de las plantas con arreglo á estos requisitos.

El abate Tessier dice que se ha observado que en el tiempo en que las abejas hacen la cosecha de la cera, prefieren las flores de jaramago, de adormidera y de lirio; y en el de la miel las de saúce, junco, guisantes, espliego, cerezo, jazmin, brezo, zarza, trigo sarracénico, habas, rosal, meliloto, romero, orégano, retama, zulla, almoradux ó mayorana, borraja, coniza, alfalfa, algarroba, madre-selva, girasol, tilo &c. &c.

Del trabajo de las abejas dentro de las colmenas.

Este trabajo es el que ha causado siempre la admiracion. Considerémoslo desde que un enjambre nuevo entra en una colmena: lo primero que hace es embetunar la pared interior de la colmena con la sustancia llamada cera elada: despues construye en la parte superior un primer panal, que coloca verticalmente; luego forma otro que coloca en una posicion horizontal y perfectamente perpendicular al primero: en seguida hace otro paralelo al segundo, y asi consecutivamente va trabajando de arriba á abajo, colocándolos todos casi paralelamente, dejando entre panal y panal un espacio por donde puedan pasar lo menos dos abejas, y algunas aberturas que penetran de un panal á otro de arriba á abajo. Los panales estan por sus partes laterales fuertemente adheridos los unos á los otros, y todos á las paredes de la colmena. Segun parece, las abejas deponen por la boca la cera con que componen su obra, la cual en su principio no es mas que una especie de papilla que colocan con la lengua, y arreglan con los dientes, que se va consolidando poco á poco hasta que llega á adquirir un color perfectamente blanco. Si los panales afectan despues un color amarillento negruzco, y aun á veces enteramente negro, es porque estan espuestos á la accion de ciertos vapores que inmutan su color genuino. Las abejas no fabrican mas que con la cera que ellas mismas recogen de las flores; pues si se les da algunos pedazos de pa-

nal, los quebrantan para extraer la miel, y desprecian la cera, quizá porque estando seca no la pueden manejar como cuando está líquida.

Los panales estan compuestos de celdillas que se llaman alveolos, cuya descripcion es tan prolija cuanto poco importante. Se cree que cada abeja al volver del campo elije un alveolo para sí, en donde deponé la miel contenida en su estómago. Primeramente llenan de miel los panales superiores, y algunas veces cubren los alveolos con cera despues de haberlos llenado de miel para que no se corra ó evapore. Las abejas no descansan en los alveolos: durante la noche se mantienen agarradas unas á otras por las patas en la parte inferior de la colmena, y durante el invierno lo pasan en la parte superior agarradas en la misma forma.

El arte con que las abejas emplean la cera y colocan la miel, el orden que reina en sus labores, el desvelo que toman por su posteridad, el afan conque mantienen la limpieza de sus habitaciones y el valor con que defienden sus derechos, justifican la admiracion que han merecido en todos tiempos, é inclinan á sospechar que estan dotadas en algun modo de una inteligencia particular que las guia á un fin determinado; y aunque siempre obran uniformemente, á no ser que algun obstaculo las obligue á modificar su modo de obrar, no es este un motivo para que Buffon las califique de completamente estúpidas.

Necesidad de castrar las colmenas.

Aunque las abejas defienden siempre con furia sus provisiones, se les hace mucho favor en quitarles lo superfluo que daña á su habitacion. Una colmena muy llena es una morada muy estrecha, que abandonan en parte porque no caben en ella: no hacen provisiones, porque no tienen donde colocarlas, ni crian, porque no tienen donde alojar los huevos. Sus vecinas, ademas envidiosas por su riqueza, las declaran la guerra, y ellas enervadas con la ociosidad y la abundancia sucumben á un enemigo á quien la necesidad le hace valeroso y emprendedor, y cuya avaricia es estimulada de las riquezas que la victoria le promete.

Del tiempo en que se ha de castrar.

Este varia segun el calor del clima y la abundancia ó escasez de flores que ofrezca la campiña; pero en todas ocasiones se debe siempre castrar por la mañana, porque entonces las abejas estan mas dóciles, y la cera y la miel menos espuestas á derretirse: conviene elegir un dia claro, á fin de que estando las abejas dispersas por el campo no se las incomode mucho mientras se hace la castracion. En otoño se las ha de quitar menos que en la primavera, porque no es aquella estacion tan favorable como esta para recobrar lo perdido. En todos tiempos se ha de quitar poco de las colmenas que estan escasas de provisiones: en la primavera no se daña á una buena colmena quitándole la mitad de

sus panales, pues por poco oportuna que sea en-
tonces la estacion, en muy corto tiempo reparan
las abejas el desfalco, y se les puede quitar to-
davia en el otoño una parte de sus labores. En
otoño siempre se ha de castrar poco, no solo por-
que no tengan frio, sino para no dejarlas espues-
tas al hambre si el invierno fuese templado. Cuan-
do la colmena esta débil mejor es dejarla intacta
en esta estacion.

Conocimientos necesarios para castrar las colmenas.

Se ha de saber distinguir los panales que con-
tienen la miel de los que contienen la cria, pa-
ra no destruir á esta, que regularmente esta co-
locada hácia la parte anterior de la colmena. Se
conocen los panales que tienen cria en que las cu-
biertas de las celdillas son convexas y algo oscu-
ras, y las de las celdillas de la miel son llanas y
mas blancas. En las que al parecer estan vacias pue-
de haber huevos y gusanos recién nacidos, y en-
tonces se han de conservar: si no basta la vista
para conocerlo se corta un pedazo de panal, y se
observa mas de cerca, pues conviene mucho no es-
ponerse á perder un enjambre que saldra pocos dias
despues: en las colmenas que se componen de di-
ferentes alzas no hay peligro en quitar la cria, por-
que esta se halla en medio, y solo se castra la
parte superior de la colmena en que rara vez se
encuentra.

(Se continuará.)

ALCANCE DE OFICIO.

Gobierno superior político de esta provincia.

Número 161.

Circular n. 64.

Reemplazo.

Resolviendo que los individuos del disuelto ejército vasco-
navarro, comprendidos en el convenio de Vergara, no estan
obligados á servir las plazas de soldados que les haya corres-
pondido.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Pe-
ninsula se me ha comunicado con fecha 14 del ac-
tual la Real orden circular siguiente:

El Sr. Ministro de la Guerra en 4 de este mes
ha comunicado al de la Gobernacion de la Penin-
sula la Real orden siguiente:

Por el ministerio de la Guerra se comunicó al
de la Gobernacion de la Península en 4 del ac-
tual la Real orden siguiente:

He dado cuenta á S. M. la Reina Goberna-
dora de las esposiciones que de Real orden me
fueron remitidas por ese ministerio, y en las cua-
les algunas diputaciones provinciales consultan si

los individuos procedentes del disuelto ejército vas-
co-navarro comprendidos en el convenio de Ver-
gara, y á quienes en las anteriores quintas para el
reemplazo del ejército cupo la suerte de soldados, han
de ser llamados á servir la plaza de tales que en ellas
les ha correspondido, y licenciados en consecuen-
cia los suplentes que por ellos las están cubrien-
do. S. M. se ha enterado muy detenidamente de
cuánto dichas corporaciones manifiestan; y consi-
derando que el convenio celebrado en Vergara en-
tre el capitán general duque de la Victoria y el
teniente general D. Rafael Maroto es un acto sa-
grado, cuya inviolabilidad y religiosa observancia
forma uno de los objetos mas respetables y de ma-
yor preferencia al esmero y constante atencion de
su gobierno; habiendo oido al tribunal supremo de
Guerra y Marina que en su acordada de 16 de
Marzo último adopta el dictamen del mencionado
capitan general duque de la Victoria, se ha ser-
vido declarar de conformidad con el mismo, que
los individuos comprendidos en el convenio de Ver-
gara á quienes hubiese cabido la suerte de solda-
dos en los reemplazos anteriores para el del ejér-
cito, y en la actualidad se hallen licenciados en
sus pueblos y otras residencias, no estan obliga-
dos ni en manera alguna se les obligue á servir
las plazas de soldados cuya suerte en ellos les ha-
ya correspondido. Pero con respecto á aquellos que
como suplentes de los mismos esten cubriendo las
dichas plazas, y á fin de que pueda acordarse el
mejor medio de reemplazar las bajas que resulten
de su licenciamiento, se ha servido asimismo re-
solver S. M. con presencia de lo informado por
dicho supremo tribunal, que por los capitanes ge-
nerales de las provincias y por los inspectores y
directores de las armas y comandante general de la
Guardia Real exterior, se forme y remita á esta
secretaría del Despacho, previas las noticias y co-
nocimientos que aquellos recibirán de las diputa-
ciones provinciales de la comprension de sus res-
pectivos distritos, y estos de los cuerpos de su
respectiva dependencia, un estado en que se ma-
nifieste el número de individuos que cada provin-
cia en el de los primeros y cada cuerpo en el
de los segundos tenga sirviendo en el ejército y
milicias provinciales, como suplentes en dichos reem-
plazos de otros; á quienes cupo la suerte de solda-
dos y en la actualidad se hallan licenciados en
sus pueblos como comprendidos en el referido con-
venio de Vergara.

Lo que se publica para inteligencia de los ayun-
tamientos y de los interesados en los reemplazos. So-
ria 23 de Agosto de 1840. José Maria Belmar.